

En la ciudad de Santiago del Estero, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diez, reunidos en Acuerdo los señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, **Doctores ARMANDO LIONEL SUAREZ, EDUARDO JOSE RAMON LLUGDAR y SEBASTIÁN DIEGO ARGIBAY**, con la Presidencia del primero y por ante la Secretaria de Superintendencia autorizante, Escribana: Lylian Mufarrege de García , adoptaron la siguiente resolución: -----

**VISTO Y CONSIDERANDO:** **I)** El Anexo I incorporado al Acuerdo de Sala de Superintendencia de fecha 30/12/2009 referido a la reglamentación del uso de la Cámara Gessell para la recepción de declaraciones de niños/as y/o adolescentes víctimas de delitos sexuales y/o testigos de violencia familiar.- **II)** Que dicho cuerpo reglamentario, en su apartado 2) punto G) establece “ *Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo evaluará las pertinencias del examen medico, el cual deberá ser realizado en el consultorio que el Juez determine, pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza.*”. **III)** Que en aras de su correcto funcionamiento, se estima conveniente modificar el mencionado punto G) del apartado 2), el quedará redactado de la siguiente manera: “*Después de finalizado el interrogatorio realizado por el psicólogo, bajo los parámetros ya explicitados en los items anteriores; habiendo valorado el perito especialista el estado anímico del examinado, como así también la madurez en la esfera psicosexual y preparado psíquicamente el entrevistado para la realización de un examen médico ginecológico y proctológico y aconsejara a S. S., si las condiciones están dadas, la realización del examen; el mismo será realizado por el médico forense de turno, éste deberá ser realizado con la premura del caso, en los casos recientes, para la extracción de las muestras correspondientes. Si las condiciones psíquicas del entrevistado no lo permiten, el perito informará al Juez natural de la causa, la conveniencia de diferir el mismo, en los tiempos que el perito y S.S. acuerden. No siendo de urgencia el examen, en aquellos casos en que el hecho hubiera ocurrido, tres o cuatro días anteriores a la denuncia. Con el fin de evitar nuevos exámenes que revictimizarían a la víctima, S. S. deberá solicitar que el examen sea realizado en un consultorio debidamente acondicionado y con los instrumentos necesarios (cámaras fotográficas, colposcopios debidamente equipados), a fin de acreditar las pruebas, que eviten un nuevo examen a la víctima; la que será volcado en un banco de datos, que será resguardado en un soporte informático y resguardado en el Cuerpo Médico Forense. Una vez ordenado por S.S. el examen médico, éste será realizado por un médico forense,*

*con la presencia de la progenitora y/o tutor, adulto responsable; en el caso de estar solo el examinado, deberá ser acompañado por un representante del ministerio pupilar”.* Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones; los Sres. Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, **ACORDARON:** 1º) **MODIFICASE** el punto G) del apartado 2º del Anexo I de reglamentación de uso de Cámara Gessell, el queda redactado conforme lo señalado en el Considerando **III)** del presente.- Notifíquese.- *Fdo. Dres. A. L. SUAREZ – E. J. R. LLUGDAR – S. D. ARGIBAY – Ante mí: Esc. L. M. de GARCIA – ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE RESERVA POR SECRETARIA, DOY FE.-*